



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 902 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2014

VISTO: El Informe Legal N° 272-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ., con Proveído N° 989934, Opinión Legal N° 407-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt., Oficio N° 237-2014-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT., Informe N° 359-2014-GOB.REG.-HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDRyA-EFSTT, que contiene los actuados sobre la Queja Formal, interpuesto por el administrado Elías Contreras Ichpas; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 158.1 del mismo cuerpo legal dispone que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;*

Que, al amparo del marco legal citado, el administrado Elías Contreras Ichpas en su condición de Gerente General de la Empresa “CONTINENTAL”, interpone Queja Formal manifestando que los vehículos de la Empresa “Representaciones y Servicios Generales Lima SRL”, vienen prestando servicios de transporte de Huancavelica - Lircay y viceversa, la misma que estaría amparada en una resolución que no fue materia de nulidad, en razón que la unidad vehicular de Placa de Rodaje N° W1A-234, Marca Toyota, Modelo Yaris, Motor 1300 no cumpliría con los requisitos exigidos en el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR;

Que, ante dicha queja formulada, la Dirección de Circulación Terrestre de Huancavelica, a través del Oficio N° 237-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT, de fecha 12 de setiembre de 2014, remitió a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 111-2014-GOB.REG.HVCA/DRTC-DCT-SDRyUASTT, en el cual, se observa que la empresa “Representaciones y Servicios Generales Lima SRL”, cuenta con permiso excepcional para prestar servicio de transporte público de personas por el plazo de tres (03) años otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 265-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC de fecha 09 de setiembre de 2013; asimismo, se advierte que a través de la Resolución Directoral Regional N° 322-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 05 de noviembre de 2013, se sustituyó los vehículos originalmente habilitados quedando su flota vehicular de la siguiente manera: C7U-212, D8B-077, B4T.283 Y W1A-234; además se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 183-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 12 de mayo de 2014, se rectificó el error material contenido en la resolución antes mencionada, en el que el vehículo materia de queja fue dado de baja, quedando la flota vehicular de la siguiente manera; C7U-212, D8B-077, B8H-245, B4T.283 y D5P-612;

Que, sobre el párrafo precedente, el artículo 11° del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/CR, establece que: *“Los Vehículos destinados al servicios de transporte interprovincial excepcional de personas en el ámbito regional, deben cumplir las siguientes características: contar con un peso neto vehicular igual o superior a 1 tonelada, con motor de cilindrada igual o superior a 1450 c.c. (...)”;* es así que las unidades de la Empresa “Representaciones y Servicios Generales Lima SRL”, cumplen en su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 902 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2014

integridad, con dichos requisitos de conformidad a su Tarjeta de Propiedad;

Que, sobre los hechos antes expuestos, es necesario precisar que la Queja se rige absolutamente por las normas del procedimiento administrativo, con lo cual los administrados en cualquier momento pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, al amparo de lo prescrito en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y que en el presente caso, lo manifestado por el administrado no se adecua a lo establecido por la norma antes citada;

Que, sobre la Queja, Juan Carlos Morón Urbina, afirma que la queja no puede ser considerado como recurso impugnatorio, porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino, que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular no justificado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que se enfrenta a la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en infundado la queja formulada por el administrado Elías Contreras Ichpas respecto a la operatividad del vehículo de placa de rodaje W1A-234 perteneciente a la Empresa “Representaciones y Servicios Generales Lima SRL”;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General; y;

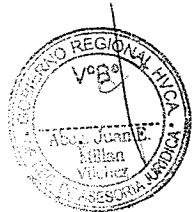
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** la Queja formulada por el señor Elías Contreras Ichpas, en su condición de Gerente General de la empresa CONTINENTAL, en razón que el vehículo de placa de rodaje W1A-234, perteneciente a la Empresa “Representaciones y Servicios Generales Lima SRL”, fue dado de baja mediante Resolución Directoral Regional N° 322-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 05 de noviembre de 2013, rectificado a través de la Resolución Directoral Regional N° 183-2014/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 12 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR al señor Elías Contreras Ichpas, que en futuras peticiones a realizar a esta Entidad, adjuntar de manera obligatoria documentación que acredite representatividad de la empresa CONTINENTAL u otro.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 902-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 OCT 2014

Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Firma]
Ing. Ciro Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/cjmm

